



Ab. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000 2

## CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

TITELPRO C.A.

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600.00.

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día Veintidós de Noviembre del dos mil, ante mí, AB.

SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos, la señorita

DOLORES MARICELA LOPEZ SORNOZA, soltera, secretaria; el

señor GUSTAVO DAVID SOLANO GODOY, soltero, empleado, los

comparecientes, ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta

ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus

respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y

resultados de esta escritura y de que proceden como queda indicado con

amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la minuta

que con del tenor siguiente: MINUTA: "SEÑOR NOTARIO": Sirvase

autorizar en el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo, una por la cual

conste la Constitución de una Compañía Anónima que se otorga al tenor

de las cláusulas siguiente: PRIMERA. PERSONAS QUE

INTERVIENEN: Concurran a la celebración de este contrato y

manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Anónima

que se denomina TITELPRO C.A., a los señores DOLORES

MARICELA LOPEZ SORNOZA Y GUSTAVO DAVID SOLANO

GODOY. Todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de

Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: La compañía que

se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la

ley de Compañías, las normas de derecho positivo Ecuatoriano que le

fuere aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación.



**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA  
TITELPRO C.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN,  
FIANLIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO**

**PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denominará TITELPRO C.A. la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto y los reglamentos que se expidieren.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: a) la importación, exportación, distribución compra, venta, comercialización, intermediación, elaboración, reparación, concesión de productos de ferreteria, metales y afines, para la construcción, entendiéndose por tales, hierro, lamina, plásticos, productos en pvc, vidrio, felpas, asfaltos, derivados de la fabricación del vidrio, polipropileno, soldaduras liquidas y sólidas, bronce, estaño y otras aleaciones y de toda clase de metales, líquidos y solventes químicos, derivados del acero, productos galvanizados y de zinc en general ferrosos y no ferrosos, insumos para la industria metal mecánica, minera, ganadera y agrícola; bienes de capital para el sector manufacturero, de la construcción, del transporte y comercio en general; autopartes y todo tipo de herramientas manuales, eléctricas, neumáticas portátiles o estacionarias; útiles de escritorio y papelería en general; plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles, acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y más equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también alquiler de toda clase de vehículos, así como dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos, toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial; toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas y derivados del petróleo, máquinas





Ab. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, ropa  
prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada, fibra tejidos, hilados y  
calzados y las materias primas que la componen, en general de la industria  
textil, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia conexa  
(pulpa, tinta, etc.), de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de  
accesorios, instrumentos y partes de aparatos eléctricos, artículos de  
cerámica, artículos de ferretería, artículos de artesanía, electrodomésticos,  
artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección  
industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios,  
instrumentos de música, madera, joyas, y artículos conexos en la rama de  
joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, telas,  
productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria  
y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones,  
de pieles, pinturas barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería  
y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería; productos de  
confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y  
accesorios; de toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de  
terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario,  
avícola e industrial, de productos agrícolas e industriales en las ramas  
alimenticias, metal mecánica y textil, mineras y equipos agrícolas,  
pecuarios e industriales, eléctricos; materiales de construcción; también se  
dedicará a la prestación de servicios portuarios y aduaneros; b) Compra,  
venta, administración, inversión y gravámenes de todo tipo de bienes  
muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, inversión en bonos, valores  
bursátiles, compra de acciones o participaciones en sociedades, así como  
la negociación de toda clase de créditos con el sector de la construcción,  
transporte comercial y particular, marítimo, terrestre y aéreo, también se  
dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o



I

unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; c) realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercadería en general, de pasajeros, carga, materiales, para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticas, embalaje y guarda muebles; d) también tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de predios rústicos, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; e) compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbano y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; f) la representación de empresas comerciales, agropecuarios, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; g) a la explotación agrícola en todos sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería; h) podrá efectuar inspecciones de





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000

4

I

— O — productos de explotación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados, y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lentejas; i) podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociado a terceros las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como atención de enfermos y/o internados. Ejercer la dirección técnica y administración de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas, fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos, instrumentos médico, quirúrgico y ortopédico y otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; j) podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, instituciones de mercado y de comercialización interna; k) instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; l) se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; importación y exportación de toda clase de radiodifusoras; ll) brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresa; m) la selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; n) servicios de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; ñ) venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos; o) se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; p)



I

también se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la compañía se dedicará a la siembra cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas etc. (floricultura). q) fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación; r) Importación, exportación y comercialización de grupos y sistemas de instalaciones petroleras, equipos, materiales, repuestos, accesorios y cables para la construcción y mantenimiento de las instalaciones petroleras; construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos petroleros; así como a la prestación de todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción, mantenimientos de caminos, etc.; rr) se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación, de toda clase de minas; fundición, refinación y comercialización de toda clase de minerales, de metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación, e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros; s) Importación, venta, fabricación, exportación de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio enlace, suministros de baterías y motores generadores para sistemas de telecomunicaciones; instalación,





Ab. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000 5

pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como: estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, prueba y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; así como la explotación o utilización de frecuencias eléctricas o satélites a través de concesiones otorgadas por el estado, con fines educativos o con cualquier otro propósito; ventas de cables, materiales, accesorios para la construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas de redes telefónicas; construcción, mantenimiento y fiscalización de canalización telefónica, e instrumentos de pruebas y equipos de medición, así como los repuestos de climatización, también a la compra, venta, distribución, reparación, consignación de teléfonos celulares; t) se dedicará a la revisión y emisión de boletos, Chequeo de pasajeros, manejo y asistencia de rampa, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; u) Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; v) También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores; w) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales; x) Se dedicará a la educación en todo su nivel; y) Se dedicará a ediciones de toda clase textos, revistas y publicaciones; z) diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con lo mismo.

**ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta



I.

compañía es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES** de Estados Unidos de América, el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE** Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorase o destruyera, la compañía, podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del Título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificados anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000 6

I

— 0 — No estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- En La suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía podrá

seguir según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- CAPITULO

TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno

de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DECIMO QUINTO.-

La Junta general se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente general a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias

deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO

DECIMO SEXTO.- La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente general, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-



I

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. - **ARTICULO**

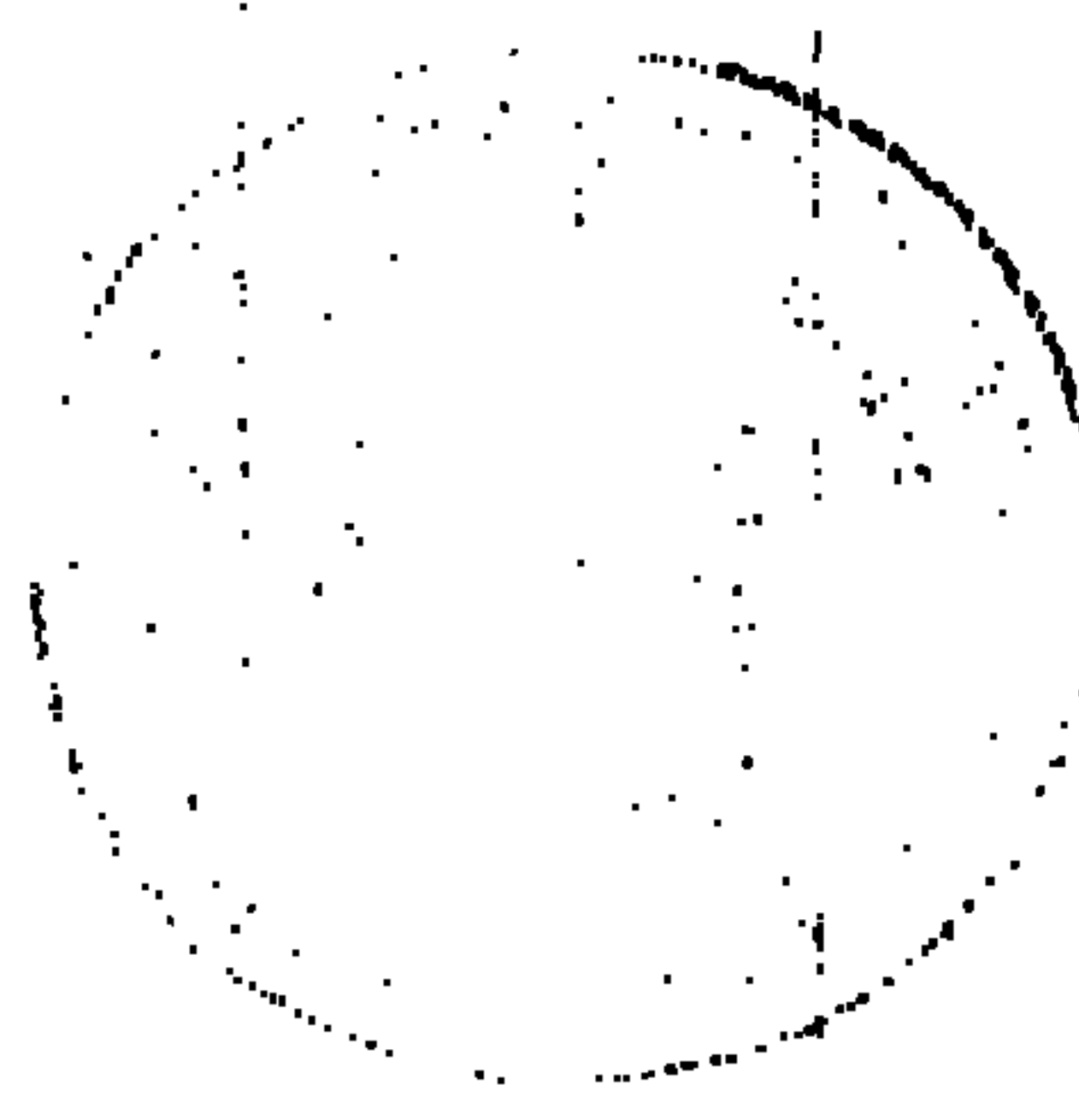
**DECIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos. **ARTICULO**

**VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario, un Director o secretario Ad - Hoc. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**

En la Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. -

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos Los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que







Ab. S. Ivo Zúñiga Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

— o — el Gerente General, redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas el Presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se fallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la inactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno ó mas de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o mas comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser



H

presentados con el informe del comisario en la forma establecida en artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

*A. J. J. J.*

Son atribuciones y deberes del Gerente general y Presidente: a) ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin mas limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el Presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una



**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No.00000IKC000272-3

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la  
Compañía en formación TITELPRO C.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES**, correspondiente a los aportes hechos  
por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

**NOMBRE**  
**DOLORES MARICELA LOPEZ SORNOZA**  
**GUSTAVO DAVID SOLANO GODOY**

**CANTIDAD**  
**100.00**  
**100.00**

**US\$200.00**

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como  
depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del  
Sistema Financiero, y devengará un interés anual del 6.00 %, salvo que el retiro se haga  
antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere  
este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los  
Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías,  
según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a  
este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución  
como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere  
este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa  
autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la  
información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra  
responsabilidad.

Guayaquil, 22 de Noviembre del 2000.

  
**BANCO BOLIVARIANO C.A.**  
**FIRMA AUTORIZADA**





Ab. S. Ivoe Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

0000 0

I

buen marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos ; j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad en el artículo anterior.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-

**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la

manera siguiente: la señorita **DOLORES MARICELA LOPEZ SORNOZA** ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, y el señor **GUSTAVO DAVID SOLANO GODOY**, ha suscrito cuatrocientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta del certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**.- Los accionistas pagarán el



seenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.- CUARTA: Queda expresamente autorizado el abogado EDUARDO LUZURIAGA ANDINO para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Unico de contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO BOLIVARIANO.- f) Ilegible.- Abogado EDUARDO LUZURIAGA ANDINO.- Registro mil doscientos cuarenta y seis.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Léida esta Escritura de principio a fin, por mí en Notario en voz alta a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-

*Dolores Lopez Sornoza*

**DOLORES MARICELA LOPEZ SORNOZA**

Ced. U. No. 091554773-1

Cert. de Vot. 0260-040

*Gustavo David Solano Godoy*

**GUSTAVO DAVID SOLANO GODOY**

Ced. U. No. 070176748-5

Cert. de Vot. 0052-443

SE LEYÓ EN PRESENCIA NOTARIAL Y DE LOS OTORGANTES EN LA OFICINA DEL NOTARIO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DE 2015, Y FIRMARON EN UNIDAD DE ACTO, CONMIGO EL NOTARIO, LOS OTORGANTES Y EL ABOGADO EDUARDO LUZURIAGA ANDINO, EN LA PRESENIA DEL ABOGADO EDUARDO LUZURIAGA ANDINO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL DÍA CINCO DE AGOSTO DE 2015.

*Ab. Segundo J. Linares Zamora*

**Ab. Segundo J. Linares Zamora**  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil

*Ab. Segundo J. Linares Zamora*

Ab. Segundo J. Linares Zamora  
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil





Ab. S. Ivole Zurita Zambrano  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

H

*Ab. S. Ivole Zurita Zambrano*  
Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

... de la ordenado en la resolución Número  
00-6-13-2008-92 emitida el 29 de Diciembre del 2008 por  
el Jefe Jurisdiccional de la Oficina de Guayaquil, queda  
inscrito la escritura, que contiene la CONSTITUCION de la  
compañía Ciudad del Sol  
de folios 96049  
o 96064 número 26019 del Registro Mercantil y anotada  
bajo el número 32135 del Registro - 2. CERTIFICO: Que  
con fecha de hoy, he expedido esta copia autentica de esta  
escritura. Guayaquil, Diciembre 29 del 2008

*Ab. S. Ivole Zurita Zambrano*  
Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ 13.80



OFICIO No. SC.SG.2001 0000350

Guayaquil, 11 ENE 2001

Señor Gerente  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía TITELPRO C. A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*MMD*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/